



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210003400
Demandante (s):	CESAR LOAIZA
Asunto:	EMTELCO

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el pasado 13 de diciembre, se dispone que la misma se lleve a cabo el OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Respecto de corrección y aclaración de fecha de audiencia solicitada por el apoderado de la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES, aténgase a lo decidido precedentemente.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. DANIELA ALEXANDRA PORRAS ROSERO como apoderada sustituta de la demandada EMTELCO SAS conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b1d98a743b0941a586bf37b5e3624a055ca290a1ad767b421d552f0eed9ee1

Documento generado en 11/04/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210022900
Demandante (s):	MARÍA LUISA CAPERA
Demandado (s):	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el pasado 24 de enero, se dispone que la misma se lleve a cabo el OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).

Incorpórese al expediente, Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02751f100ddc5782ff2bdd485aa68225fa48729f4b420b7a8cb0ea186c8eb692

Documento generado en 11/04/2023 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210023400
Demandante (s):	DARYS MAGNOLIA CORREA CUENE
Demandado	OLPENSIONES, PORVENIR Y UGPP
Asunto:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el pasado 24 de enero, se dispone que la misma se lleve a cabo el NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ como apoderada sustituta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR conforme al poder obrante en el expediente.

Incorpórese al expediente Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial allegado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e1383afb48e0ec8fce268bed1f1707cbc54d878644d3e4862a8c33848e4da0**

Documento generado en 11/04/2023 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210028500
Demandante (s):	JUAN DE JESÚS VÁSQUEZ ABADÍA
Demandado	COLCABLE S.A.
Asunto	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el día 24 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).**

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8b84d10ef77f79757acd1f906e9159656050e91b7da7266cf206df1601c961f

Documento generado en 11/04/2023 01:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220012900
Demandante (s):	SANDRA MÓNICA CIFUENTES ZARTA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS señalada para el día 23 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el DOS (02) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b824722f362e8253844fdb7e195c450fd22b74ff996f45c4ae9b36911cfed16e**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220013900
Demandante (s):	JOSÉ ELISEO IZQUIERDO DIAZ
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS señalada para el día 23 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva a los Dres. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA y MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderados sustitutos de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, respectivamente, conforme a los poderes obrante en el expediente.

Autorícese al Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA a efectos de que tenga acceso al expediente conforme a facultad otorgada por la apoderada de la demandada AFP Protección.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b14ce60f0c541a733cc32057eac70ff32d8a435541f4d0b2d0c87ce851970**

Documento generado en 11/04/2023 01:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220015900
Demandante (s):	IBER GONZÁLEZ VARGAS
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el día 18 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder obrante en el expediente.

Incorpórese al expediente Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportado por Colpensiones.

Finalmente, se **requiere a COLPENSIONES** para que remita con destino al presente proceso, la historia laboral y/o expediente administrativo del demandante.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f76a81e154792f5f42a0f8516c7824e7937d9850c28ece8ab67e034f0f03b7**

Documento generado en 11/04/2023 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220016100
Demandante (s):	MARTHA ALONSO SÁNCHEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el día 18 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el **23 de mayo del año en curso**, a la hora de las **10:00 A.M.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder obrante en el expediente.

Incorpórese al expediente Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b791dd1328d66e9ddf483a91b8a0d83688118501594bc42c54373729c42d85**

Documento generado en 11/04/2023 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220016300
Demandante (s):	BETSABÉ SÁNCHEZ CORREA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el día 19 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder obrante en el expediente.

Incorpórese al expediente Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a19b9e1ed312f81e07ce4316f7b4343cc1072e5a09f13d13143fe1b8dd3933

Documento generado en 11/04/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120220016600
Demandante (s):	ARBEY ANDRADE DEVIA
Demandado	COLFONDOS, COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR S.A.
Asunto	Señalar fecha audiencia

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS señalada para el día 17 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder de sustitución otorgado por Colpensiones al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, admítase la misma.

Reconózcase personería adjetiva a los Dres. CAMILO JOSE DIAZ CARDONA y MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderados sustitutos de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, respectivamente, conforme a los poderes obrantes en el expediente.

Incorpórese al expediente Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportado por Colpensiones.

Respecto de la solicitud de impulso procesal, estarse a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406b4c5740ebd9e11918a81670c0d9b57cfb022ccebe9e75df2003bc928c6d0**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00219-00
Demandante (s):	SHIRLEY VARGAS
Demandado (s):	JL DISTRISALUD IPS SAS y SOLIDARIAMENTE, NUEVA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS.
Asunto:	SUBSANA Y ADMITE

Subsanados los defectos, se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. **ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **REINEL APONTE CELY**, en contra de **JL DISTRISALUD IPS SAS y SOLIDARIAMENTE, NUEVA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS**
3. **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado del demandante** notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
4. **REQUERIR** a la parte demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
5. **Requerir** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e6f3a45830e08db33bec8a4639c3a49ee80038fd7fe711d57be3f98aedb340**

Documento generado en 10/04/2023 11:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00233-00
Demandante (s):	MARIANA LUCÍA ORJUELA VARON
Demandado (s):	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. - LUZ MERY GIL MORALES
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos, se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **MARIANA LUCÍA ORJUELA VARON** contra:
 - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces.
 - LUZ MERY GIL MORALES.
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas LUZ MERY GIL MORALES Y COLPENSIONES, la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado del demandante** notificará LUZ MERY GIL MORALES a la dirección electrónica conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3.** En cuanto a COLPENSIONES procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
- 4. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

6. **Requerir** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485042e519110b01800014c11f2f21e52666d17fb1564eaff5f70d0d8b8d3600**

Documento generado en 11/04/2023 12:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), Once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00245-00
Demandante (s):	AUDUL VILLABON LEAL
Demandado (s):	FABRICATO S.A. COMPAÑÍA DE EMPLEOS TEMPORALES DEL TOLIMA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS COINTEGRAR
Asunto:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda ordinaria laboral de fecha 09 de febrero de 2023, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso, efectuado a lo anterior pase las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee4c15dbd75bd60ca905f805eea6fbb1e33bc4a24ecf2949d08200430bf148**

Documento generado en 10/04/2023 11:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), Once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00250-00
Demandante (s):	GERMAN BARRERO GUTIERREZ
Demandado (s):	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Apoderado:	MANUEL ADRIAN CAPERA ROJAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, el despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso, efectuado a lo anterior pase las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6984ad2659330942394d0ae671ec74365c35b3ac82b7832f00ab852b69aca4**

Documento generado en 10/04/2023 11:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120170025200
Demandante (s):	LUZ MIREYA CASAS TÉLLEZ
Demandado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., LOGISTICA, TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS señalada para el día 19 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO 2023**, a la hora de las **10:30 A.M.**

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a609e091735ae8a91c26fc40db183c3332e0d7416e81d75e3698751367044031**

Documento generado en 11/04/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120190019300
Demandante (s):	EDUARDO ENRIQUE TENGANAN
Demandado	ARNULFO RUIZ HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS señalada para el día 19 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO 2023**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307539dcc71e4887f75f041e8281eee1a0c7cd89b6824c7a79ecd07ffaa6d21**

Documento generado en 11/04/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120200024400
Demandante (s):	ESPERANZA CORTES NÚÑEZ
Demandada	MERCK S.A.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS señalada para el pasado 20 de enero del año en curso, se dispone que la misma se lleve a cabo el VEINTICUATRO 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JORGE LUIS CORTES PARRA como apoderado sustituto de la demandante conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f63187bf6c11348d4687627fdb9cf9f42b5fdd6656711fe6e65cebdfb2895e**

Documento generado en 11/04/2023 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00235-00
Demandante (s):	ANGIE LORENA MARTÍNEZ MENDOZA
Demandado (s):	HÉCTOR DURÁN GÓMEZ
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda y la togada allegó subsanación de la misma, frente a lo cual, el despacho observa que NO lo hizo en debida forma toda vez, que tanto la demanda como el mandato se dirigen nuevamente para demandar al Establecimiento de Comercio e igualmente no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2213 de 2022**, esto es, el envío de la demanda subsanada y sus anexos al demandado, con su correspondiente constancia de recibido.

Así las cosas, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por demanda por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2f8e7264dd872054f0d9278e8a2fb02966849115870e5b23240c7dd517b333**

Documento generado en 10/04/2023 11:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120190013300
Demandante (s):	GLADYS OLGA YAIMA GUZMÁN
Demandado (s):	INDUSTRIAS ALIADAS Y OTROS
Asunto:	Ordena requerir a parte actora

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que las demandadas HEALTHFOOD S.A. y ESIMED S.A. fueron notificadas mediante correo electrónico tal y como lo dispuso en su momento el Decreto 806 de 2020 (numeral 01, páginas 317 y 318 del expediente digital), mas no aparece en el expediente el acuse de recibido o algún documento que se le asemeje, siendo este documento *sine qua non*, para que exista validez de la Notificación.

De acuerdo a lo anterior, el despacho en aras de evitar alguna futura nulidad, en este momento del proceso, previo dictar sentencia está facultado para sanear el procedimiento, por tal se ordena que la parte activa allegue el acuse de recibido de las notificaciones enviadas a las mencionadas sociedades, en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

Por tanto, no se celebrará la audiencia programada para el 12 de abril de 2023, hasta tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e40e1e1371594bae60f615152fc450dc215108a84a4bd1e457ea16a3cccb5e20

Documento generado en 11/04/2023 06:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>